INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA - IMDERA

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL IMDERA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

CONSOLIDADO DE ESTUDIOS PREVIOS

ARMENIA, QUINDÍO

20 DE OCTUBRE DE 2026

Armenia, 20 octubre de 2026

CONSOLIDACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", en cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para el trámite de un proceso de contratación de mínima cuantía.

De conformidad el valor de la disponibilidad presupuestal y el presupuesto del proceso que no superan el 10 % de la menor cuantía, se procede a establecer como modalidad de selección del Contratista la Mínima Cuantía.

1. MARCO LEGAL.

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;(…)".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 365 de la Constitución Política, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional.

La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, o el que lo modifique, adicione o sustituya, establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos que deba celebrar la administración municipal.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Bajo ésta óptica, el Estado debe contar con medios idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho el máximo tribunal de la Justicia constitucional: *"Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar, de esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad sino que representan un medio para "…la adquisición de bienes y servicios tendientes a*

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz..." "..... 7. Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución...." (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 449 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, 09 de julio de 1992, Expediente D-033, Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 33 (parcial) de la Ley 9a. de 1991, Actor: Jorge Arango Mejía).

El artículo 68 de la Ley 489 de 1998, define cuales son las características del sector descentralizado:

"ARTÍCULO 68. Entidades Descentralizadas. *Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización,* ***cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.***

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Los organismos y entidades descentralizadas, sujetas a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.

PARAGRAFO 1. De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial (…). (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto).

La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional está integrada por un sector central, al cual pertenece la Presidencia de la República, la Vicepresidencia, los Consejos Superiores de Administración, los Ministerios y Departamentos Administrativos y las Superintendencias sin personería jurídica; y por un sector descentralizado conformado por los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, los institutos

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

científicos y tecnológicos, las sociedades públicas y de economía mixta y las demás entidades administrativas con personería jurídica que cree, organice y autorice la ley.

Sin embargo, estas entidades descentralizadas también pueden existir en el orden local, según mandato Constitucional, legal y jurisprudencial, de ahí que los departamentos y municipios también pueden crear establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta, entre otros, al ser aplicables por analogía las disposiciones relativas a las entidades descentralizadas de carácter nacional enumeradas en precedencia. Por consiguiente, se pueden crear entidades descentralizadas tanto a nivel nacional, mediante ley o a nivel territorial, mediante acuerdo y ordenanza, según sea el caso.

En consecuencia, los institutos descentralizados son una especie dentro del género del sector descentralizado, cuya denominación además puede corresponder con establecimiento público, empresa industrial y comercial del Estado y en general, cualquier otra entidad administrativa con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley, el reglamento o la ordenanza, según sea el caso.

Es así pues que, el Acuerdo Municipal No. 019 del 05 de Agosto de 1995, creó el Establecimiento Público denominado "INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA - IMDERA", entidad descentralizada del orden Municipal, la cual tiene como misión el patrocinio, fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación, ejecución y asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del Municipio, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad; en donde su régimen general de las actividades y de programas se encuentra enmarcado en el Sistema Nacional del Deporte, Ley 181 de 1995.

En consecuencia, los contratos que celebre y ejecute el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", se sujetarán o regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en especial La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, sin desconocer los principios de la función pública a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Estatuto General de Contratación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

El Honorable Concejo Municipal de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y de conformidad con los artículos 52 y 313, numeral 6, de la Constitución Política de Colombia y la Ley 181 de 1995, mediante el Acuerdo Municipal No. 019 de 1995, creó el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia como organismo encargado de orientar y promover el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en el

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

municipio de Armenia. El Instituto tiene la naturaleza jurídica de establecimiento público del orden municipal, con patrimonio propio y autonomía administrativa y presupuestal, y forma parte del Sistema Nacional del Deporte.

Que, de conformidad con su naturaleza y objeto institucional, el IMDERA tiene como finalidad generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar, como contribución al desarrollo integral de las personas y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Armenia, Quindío.

Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, y establece que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 181 de 1995 estableció disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, así como para la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional del Deporte.

Que, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 181 de 1995, corresponde a los municipios, en el ámbito de sus competencias, asumir responsabilidades relacionadas con la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. En este contexto, el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia IMDERA, en el marco de sus funciones y responsabilidades sobre los escenarios deportivos puestos bajo su administración, debe procurar que estos cuenten con condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades deportivas, recreativas y demás eventos que se realicen en sus instalaciones.

Que la planeación constituye un componente esencial de la gestión administrativa, en la medida en que permite identificar las necesidades institucionales, establecer prioridades y orientar de manera eficiente, eficaz y transparente la utilización de los recursos públicos. En consecuencia, el IMDERA debe adelantar las actuaciones necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los escenarios deportivos a su cargo, procurando condiciones que favorezcan la prestación de los servicios a la comunidad, la protección de los bienes públicos y el desarrollo seguro de las actividades que se llevan a cabo en dichos espacios.

Que los escenarios deportivos administrados por el IMDERA constituyen espacios destinados a la práctica deportiva, la recreación, la realización de eventos y el encuentro de la comunidad. Por tal razón, su adecuada administración requiere considerar, entre otros aspectos, la seguridad de los usuarios, deportistas, funcionarios, contratistas y demás personas que concurren a sus instalaciones, así como la protección de la infraestructura, los equipos, el mobiliario y los demás bienes dispuestos para el cumplimiento de los fines institucionales.

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

En este sentido, los sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV) representan una herramienta tecnológica de apoyo a las actividades de vigilancia, supervisión y seguridad de los espacios físicos, en tanto permiten obtener registros visuales de las áreas cubiertas por los equipos instalados y facilitan las labores de seguimiento y verificación de situaciones que puedan presentarse en las instalaciones. No obstante, para que estos sistemas respondan adecuadamente a las necesidades de los escenarios deportivos, es necesario disponer de equipos e infraestructura tecnológica apropiados, así como de condiciones de instalación y funcionamiento acordes con los requerimientos técnicos identificados por la entidad.

Que, atendiendo las necesidades operativas de los escenarios deportivos bajo su administración, el IMDERA requiere fortalecer sus sistemas de circuito cerrado de televisión mediante el suministro e instalación de equipos e infraestructura tecnológica que permitan mejorar su cobertura, capacidad y funcionamiento, de acuerdo con las condiciones particulares de cada escenario y las especificaciones técnicas definidas para el proceso contractual. Esta intervención busca contribuir al fortalecimiento de las herramientas institucionales de vigilancia, apoyar la protección de los bienes públicos y favorecer las condiciones de seguridad de las personas que hacen uso de los escenarios deportivos del municipio de Armenia.

La necesidad de fortalecer estos sistemas no se limita a la adquisición aislada de equipos, sino que comprende el suministro y la instalación de los elementos tecnológicos y de la infraestructura requerida para su adecuada integración y funcionamiento, conforme al alcance establecido por la entidad. De esta manera, se busca que los elementos adquiridos respondan a las necesidades identificadas y contribuyan al mejoramiento de las condiciones operativas de los sistemas CCTV en los escenarios deportivos administrados por el Instituto.

En consecuencia, resulta necesario adelantar las actividades contractuales que permitan disponer de los equipos y de la infraestructura tecnológica requerida para el fortalecimiento de los sistemas de circuito cerrado de televisión, procurando que su instalación se realice de conformidad con las especificaciones técnicas, las condiciones de los lugares de intervención y los requerimientos definidos por el IMDERA. Lo anterior contribuirá a mejorar las herramientas tecnológicas disponibles para la administración de los escenarios deportivos, así como a respaldar las acciones institucionales dirigidas a la conservación y protección de los bienes bajo su responsabilidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el propósito de atender la necesidad identificada, el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia IMDERA requiere contratar con una persona natural o jurídica, o con las formas asociativas legalmente permitidas, que cuente con la capacidad jurídica y las condiciones técnicas y operativas necesarias para ejecutar el objeto contractual, el suministro y la instalación de los equipos y la infraestructura tecnológica requeridos, de acuerdo con las especificaciones establecidas por la entidad.

Por lo expuesto, la necesidad institucional se concreta en el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL**

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL IMDERA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA", con el fin de fortalecer las herramientas tecnológicas destinadas a la vigilancia y supervisión de las instalaciones, contribuir a la protección de los bienes públicos y apoyar el desarrollo de las actividades deportivas y recreativas en condiciones adecuadas para la comunidad.

En virtud de lo anterior, el presente estudio previo tiene como finalidad sustentar la necesidad de la contratación y establecer las condiciones que permitan adelantar el proceso contractual requerido para el fortalecimiento de los sistemas de circuito cerrado de televisión de los escenarios deportivos administrados por el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

3.1. TIPO DE CONTRATO.

Contrato de Suministro.

3.2. OBJETO DEL CONTRATO.

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL IMDERA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA.

3.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

El objeto del presente proceso de contratación, está codificado en el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), con el nivel, como se indica en la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
43201800	DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO
43223300	DISPOSITIVOS Y EQUIPOS PARA INSTALACIÓN DE CONECTIVIDAD DE REDES Y DATACOM
46171600	EQUIPO DE VIGILANCIA Y DETECCIÓN
72151600	SERVICIOS DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE COMUNICACIÓN

3.4. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Armenia (Quindío).

3.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

3.5.1. OBLIGACIONES GENERALES.

1) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral en los montos y tiempos definidos por las normas pertinentes. **2)** Presentar al Supervisor y/o Interventor informes vencidos del cumplimiento de las actividades objeto del

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

contrato previo al pago. **3)** Brindar asesoría relacionada con el manejo de materiales en caso de ser necesario. **4)** Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. **5)** El contratista será responsable por la calidad y el cumplimiento del objeto del contrato y por la ejecución oportuna requerida por el IMDERA. **6)** Cumplir con independencia y autonomía el objeto contractual, en el plazo previsto en el contrato.

3.5.2. <u>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.</u>

1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada, el estudio previo, la invitación pública y los demás documentos que hacen parte del proceso contractual. **2)** Suministrar los elementos objeto del contrato completamente originales, de óptima calidad, de marcas reconocidas en el mercado y dentro de los plazos indicados por la entidad. **3)** Suministrar los elementos objeto del contrato en el lugar que le indique el supervisor del contrato por parte del IMDERA, independientemente de la cantidad de elementos y del costo de los mismos. **4)** Realizar las entregas dentro de los términos señalados y con la calidad acordada. **5)** Cambiar los elementos que no satisfagan las condiciones técnicas requeridas, dentro del plazo otorgado por el IMDERA. **6)** Mantener los precios ofrecidos durante el término de duración del contrato. **7)** Asumir los costos generados por el transporte de los elementos, por lo que dichos costos deben estar incluidos en la oferta. **8)** Atender las instrucciones que durante la ejecución del contrato imparta el supervisor designado por la entidad, tendientes a una correcta ejecución del mismo. **9)** Informar oportunamente por escrito a la entidad o a través del supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.

3.6. <u>OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.</u>

1) Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato. **2)** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de vigilancia y control. **3)** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal, si hay lugar a ello. **4)** Expedir el registro presupuestal.

4. <u>CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.</u>

En cumplimento del objeto Contractual el contratista debe realizar las siguientes actividades:

1) El contratista se compromete con la entidad a suministrar a través del sistema de precios unitarios, según la cantidad demandada por la Entidad, conforme al requerimiento del supervisor designado, la prestación de servicios, según lo relacionado a continuación:

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL IMDERA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA.		
ITEM	**DESCRIPCION**	CANTIDAD
1	Cámara de red tipo bala WizSense de 8 MP con infrarrojos y foco fijo > Sensor de imagen CMOS de 8 MP 1/2,7", baja luminancia e imagen de alta definición. > Produce un máximo de 8 MP (3840 × 2160) a 20 fps y admite 2688 × 1520 (2688 × 1520) a 25/30 fps. > Códec H.265, alta tasa de compresión, tasa de bits ultrabaja. > LED IR incorporado y la distancia máxima de iluminación es de 30 m. > ROI, SMART H.264+/H.265+, codificación flexible, aplicable a diversos entornos de ancho de banda y almacenamiento. > Modo de rotación, WDR, 3D NR, HLC, BLC, marca de agua digital, aplicable a varias escenas de monitoreo. > Monitoreo inteligente: Intrusión, trampa (las dos funciones 9apoyan la clasificación y detección precisa de vehículos y humanos). > Detección de anomalías: detección de movimiento, manipulación de video, detección de audio, falta de tarjeta SD, tarjeta SD llena, error de tarjeta SD, desconexión de red, conflicto de IP, acceso ilegal y detección de voltaje. > Admite tarjeta Micro SD de 256 G como máximo; micrófono incorporado. > Fuente de alimentación 12 VCC/PoE. > Protección IP67. > SMD Más.	1
2	Cámara de red WizSense tipo bala varifocal con infrarrojos de 8 MP > Sensor de imagen CMOS de 8 MP 1/2,7", baja luminancia e imagen de alta definición. > Salida máxima de 8 MP (3840 × 2160) a 20 fps y admite 2688 × 1520 (2688 × 1520) a 25/30 fps. > Códec H.265, alta tasa de compresión, tasa de bits ultrabaja. > LED IR incorporado y la distancia máxima de iluminación es de 60 m. > ROI, SMART H.264+/H.265+, codificación flexible, aplicable a diversos entornos de ancho de banda y almacenamiento. > Modo de rotación, WDR, 3D NR, HLC, BLC, marca de agua digital, aplicable a varias escenas de monitoreo. > Monitoreo inteligente: Intrusión, trampa (las dos funciones apoyan la clasificación y detección precisa de vehículos y humanos). > Detección de anomalías: detección de movimiento, manipulación de video, detección de audio, falta de tarjeta SD, tarjeta SD llena, error de tarjeta SD, desconexión de red, conflicto de IP, acceso ilegal y detección de voltaje. > Alarma: 1 entrada, 1 salida (solo compatible con ZAS); audio: 1 entrada, 1 salida (solo compatible con ZAS); admite tarjeta Micro SD de 256 G como máximo; micrófono incorporado. > Fuente de alimentación de 12 VCC/PoE, fácil de instalar. > Protección IP67, IK10 (opcional).	1

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

3	Cámara de red PTZ Starlight IR WizSense de 4 MP y 45 aumentos IR200m > CMOS STARVIS™ de 1/2,8" y 4 megapíxeles > Potente zoom óptico de 45x > Tecnología Starlight > Máx. 25/30 fps a 4 MP > Seguimiento automático basado en aprendizaje profundo y protección perimetral > Detección de rostros > SMD Plus > Distancia IR hasta 250m > IP67, IK10	1
4	Cámara de red WizMind domo varifocal IR de 2 MP a prueba de vandalismo > Sensor de imagen CMOS de 4 MP 1/2,9", baja luminancia e imagen de alta definición. > Salida máxima de 2 MP (2688 × 1520) a 25/30 fps. > LED IR incorporado y la distancia máxima de iluminación es de 40 m. > ROI, SVC, SMART H.264+/H.265+, AI H.264/H.265, codificación después del filtro, codificación flexible, aplicable a varios entornos de ancho de banda y almacenamiento. > Modo de rotación, WDR, 3D NR, HLC, BLC, marca de agua digital, aplicable a varias escenas de monitoreo. > Con algoritmo de aprendizaje profundo, admite: metadatos de video, IVS, detección de rostros, detección de objetos inteligentes y conteo de personas, etc. > Alarma: 2 entradas, 1 salida; audio: 1 entrada, 1 salida; admite tarjeta Micro SD de 512 GB como máximo, micrófono incorporado. > Alimentación de 12 VCC/PoE; ePoE. > Protección IP67 e IK10. > Compatible con HDMI 1.4a y con una resolución máxima de 2560 × 1440 a 25/30 fps a través del puerto HDMI. La velocidad máxima de fotogramas para 1080p y 720p es de 50/60 fps. > Cuenta con autoadaptación HDMI, que ajusta automáticamente la resolución de salida en función de la resolución máxima admitida tanto por la cámara como por la pantalla. > SMD 3.0.	1
5	Cámara de red Bullet WizMind de 4 MP con infrarrojos > Sensor de imagen CMOS de 4 MP 1/1.8", baja luminancia e imagen de alta definición. > Salida máxima de 4 MP (2688 × 1520) a 50/60 fps. · LED IR incorporado y la distancia máxima de iluminación es de 60 m. La tecnología de exposición por división de tiempo garantiza que, al tomar varias instantáneas de más de un objetivo, la calidad de las mismas no se vea afectada. También permite ajustar el brillo, la velocidad y otros parámetros de los objetivos para obtener instantáneas de alta calidad. > ROI, codificación flexible, aplicable a diversos entornos de ancho de banda y almacenamiento. > Se pueden habilitar dos funciones inteligentes al mismo tiempo, como reconocimiento facial + conteo de personas, detección facial + conteo de personas y detección de EPP + IVS. > Con algoritmo de aprendizaje profundo, admite: reconocimiento facial, detección facial, IVS, conteo de personas, metadatos de video, detección	1

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

	de PPE, gestión de espacios de estacionamiento y ANPR, etc. > Protección de la privacidad: Se pueden colocar mosaicos automáticamente sobre la cara o el cuerpo de una persona para proteger su privacidad. > Alarma: 3 entradas, 2 salidas; audio: 1 entrada, 1 salida; RS-485, BNC; admite tarjeta Micro SD de 1 TB como máximo. > Fuente de alimentación de 12 VCC/24 VCA/PoE+/ePoE, salida de alimentación de 12 VCC, corriente máxima de 165 mA y corriente pico de 700 mA, fácil de instalar. > Protección IP67 e IK10.	
6	Cámara de red tipo bullet WizMind de triple lente (3 × 2 MP) para protección perimetral > 3 sensores de imagen CMOS de 2 MP y 1/2,8", baja luminosidad e imagen de alta definición. > Salida máx. de 2 MP (1920 × 1080) a 25 fps en los canales 1 a 3. > Códec H.265, alta tasa de compresión y tasa de bits ultrabaja. > 8 LED IR integrados; distancia máxima de iluminación de hasta 100 m. > Admite protección perimetral de largo alcance. La cámara puede detectar personas y vehículos a una distancia de 100 m o más. > WDR, 3D NR, HLC.	1
7	Grabador de vídeo en red WizSense de 16 canales, 1U, 16 PoE y 2 discos duros > Admite formatos de decodificación Smart H.265+, H.265, Smart H.264+, H.264 y MJPEG. >Capacidad máxima de decodificación: 40 × 1080p a 30 fps o 10 × 8MP a 30 fps. > Máx. 448/448/448 Mbps de ancho de banda entrante/grabación/saliente. > Admite cámaras IP con una resolución de hasta 32 MP. > Admite salida HDMI 8K. > Proporciona acceso a dispositivos de almacenamiento remoto a través de iSCSI para ampliar la capacidad de almacenamiento. > AI by Recorder admite detección y reconocimiento facial de 4 canales, hasta 20 bases de datos faciales y 30.000 imágenes faciales; metadatos de video de 4 canales; protección perimetral de 8 canales; SMD Plus de 16 canales; AcuPick de 4 canales. > AI by Camera admite detección y reconocimiento facial, protección perimetral, SMD, metadatos, AcuPick, ANPR, análisis estéreo, mapa de calor, conteo de personas, detección de EPP, detección de objetos inteligentes y detección de sonido inteligente. > Admite EPTZ y armado y desarmado con un solo clic.	1
8	Monitor LCD industrial 32" (16:9), FULL HD (1920x1080), VGA (1), HDMI (1), USB (1). Procesamiento de alta fidelidad digital. Trabajo continuo 24/7. Altavoz incorporado. Incluye cable HDMI, cable de poder, pedestal	1
9	SWITCH POE INDUSTRIAL NO GESTIONABLE. 8 POE GIGABIT + 2 SFP GIGABIT + 1 RJ45 GIGABIT. MODO CCTV (CAT5 HASTA 250M A 10MBPS). LOS PUERTOS POE 1 Y 2 ADMITEN 90W	1
10	90W/3-16:30W) TOTAL 240W UPLINK (2 RJ45+2 SFP)	1
11	DISCO DURO 4TB SATA3 64MB INTELLIPOWER	1
12	CABLE UTP CAT6 100% PTF USO INTEMPERIE	1
13	UPS INTERACTIVA 2KVA	1
14	RACK DE EQUIPOS CON BADEJA PARA CCTV	1

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

15	TUBERIA EMT 3/4", ELEMENTOS DE FIJACION Y OTROS Ml	1

2) El valor de cada elemento incluye la instalación y puesta en funcionamiento en el lugar que indique el supervisor del contrato.

3) El valor de cada elemento incluye la capacitación en su uso y mantenimiento.

NOTAS ACLARATORIAS:

LA OFERTA SE ADJUDICARÁ POR EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROCESO Y SE EJECUTARÁ HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DISPONIBLES, SIN SOBREPASAR LA VIGENCIA 2026.

PARA EVALUAR LAS OFERTAS SE TENDRÁ EN CUENTA EL MENOR VALOR ESTABLECIDO EN EL FORMATO N°2 PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADO POR CADA OFERENTE.

TENIENDO EN CUENTA QUE EL VALOR POR CADA UNO DE LOS ÍTEMS ES EL REGISTRADO POR EL OFERENTE EN SU PROPUESTA, ÉSTE SERÁ EL QUE RIJA DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y EL MISMO NO SUFRIRÁ NINGUNA MODIFICACIÓN. ASÍ MISMO EL PRESENTE PROCESO SE EFECTÚA SIN FORMULA DE AJUSTES, RAZÓN POR LA CUAL EL RIESGO DE PRECIOS ES TRASLADADO AL FUTURO CONTRATISTA.

ASPECTOS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA LA FIJACIÓN DE LOS PRECIOS DE LA PROPUESTA:

- EL PROPONENTE DEBERÁ COTIZAR EL ÍTEM OFERTADO TAL Y COMO SE DESCRIBE POR LA ENTIDAD.

- AL FORMULAR LA PROPUESTA, EL PROPONENTE DEBERÁ TENER EN CUENTA QUE TODOS LOS IMPUESTOS, RETENCIONES Y GASTOS QUE SE CAUSEN POR RAZÓN DE LA LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SON DE CARGO EXCLUSIVO DEL CONTRATISTA, POR LO TANTO, LOS PRECIOS QUE SE PROPONGAN DEBERÁN CONSIDERAR TALES CONCEPTOS.

- EL CONTRATISTA SELECCIONADO SE HACE RESPONSABLE DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES O ESTAMPILLAS Y DEMÁS GRAVÁMENES OCASIONADOS POR LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

5. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

ESTUDIO DEL MERCADO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL IMDERA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA.						
ITEM	**DESCRIPCION**	**CANTIDAD**	**COTIZACION 1**	**COTIZACION 2**	**COTIZACION 3**	**PROMEDIO**
1	Cámara de red tipo bala WizSense de 8 MP con infrarrojos y foco fijo > Sensor de imagen CMOS de 8 MP 1/2,7", baja luminancia e imagen de alta definición. > Produce un máximo de 8 MP (3840 × 2160) a 20 fps y admite 2688 × 1520 (2688 × 1520) a 25/30 fps. > Códec H.265, alta tasa de compresión, tasa de bits ultrabaja. > LED IR incorporado y la distancia máxima de iluminación es de 30 m. > ROI, SMART H.264+/H.265+, codificación flexible, aplicable a diversos entornos de ancho de banda y almacenamiento. > Modo de rotación, WDR, 3D NR, HLC, BLC, marca de agua digital, aplicable a varias escenas de monitoreo. > Monitoreo inteligente: Intrusión, trampa (las dos funciones apoyan la clasificación y detección precisa de vehículos y humanos). > Detección de anomalías: detección de movimiento, manipulación de video, detección de audio, falta de tarjeta SD, tarjeta SD llena, error de tarjeta SD, desconexión de red, conflicto de IP, acceso ilegal y detección de voltaje. > Admite tarjeta Micro SD de 256 G como máximo; micrófono incorporado. > Fuente de alimentación 12 VCC/PoE. > Protección IP67. > SMD Más.	1	$ 1.059.695	$ 721.362,53	$ 896.685,23	$ 892.580,92
2	Cámara de red WizSense tipo bala varifocal con infrarrojos de 8 MP > Sensor de imagen CMOS de 8 MP 1/2,7", baja luminancia e imagen de alta definición. > Salida máxima de 8 MP (3840 × 2160) a 20 fps y admite 2688 × 1520 (2688 × 1520) a 25/30 fps. > Códec H.265, alta tasa de compresión, tasa de bits ultrabaja. > LED IR incorporado y la distancia máxima de iluminación es de 60 m. > ROI, SMART H.264+/H.265+, codificación flexible, aplicable a diversos entornos de ancho de banda y almacenamiento. > Modo de rotación, WDR, 3D NR, HLC, BLC, marca de agua digital, aplicable a varias escenas de monitoreo. > Monitoreo inteligente: Intrusión, trampa (las dos funciones apoyan la clasificación y detección precisa de vehículos y humanos). > Detección de anomalías: detección de movimiento, manipulación de video, detección de audio, falta de tarjeta SD, tarjeta SD llena, error de tarjeta SD, desconexión de red, conflicto de IP, acceso ilegal y detección de voltaje. > Alarma: 1 entrada, 1 salida (solo compatible con ZAS); audio: 1 entrada, 1 salida (solo compatible con ZAS); admite tarjeta Micro SD de 256 G como máximo; micrófono incorporado. > Fuente de alimentación de 12 VCC/PoE, fácil de instalar. > Protección IP67, IK10 (opcional).	1	$ 1.295.023	$ 2.399.454	$ 2.465.938	$ 2.053.471,78

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

3	Cámara de red PTZ Starlight IR WizSense de 4 MP y 45 aumentos IR200m > CMOS STARVIS™ de 1/2,8" y 4 megapíxeles > Potente zoom óptico de 45x > Tecnología Starlight > Máx. 25/30 fps a 4 MP > Seguimiento automático basado en aprendizaje profundo y protección perimetral > Detección de rostros > SMD Plus > Distancia IR hasta 250m > IP67, IK10	1	$ 4.998.000	$ 8.074.876	$ 8.086.722	$ 7.053.199,42
4	Cámara de red WizMind domo varifocal IR de 2 MP a prueba de vandalismo > Sensor de imagen CMOS de 4 MP 1/2,9", baja luminancia e imagen de alta definición. > Salida máxima de 2 MP (2688 × 1520) a 25/30 fps. > LED IR incorporado y la distancia máxima de iluminación es de 40 m. > ROI, SVC, SMART H.264+/H.265+, AI H.264/H.265, codificación después del filtro, codificación flexible, aplicable a varios entornos de ancho de banda y almacenamiento. > Modo de rotación, WDR, 3D NR, HLC, BLC, marca de agua digital, aplicable a varias escenas de monitoreo. > Con algoritmo de aprendizaje profundo, admite: metadatos de video, IVS, detección de rostros, detección de objetos inteligentes y conteo de personas, etc. > Alarma: 2 entradas, 1 salida; audio: 1 entrada, 1 salida; admite tarjeta Micro SD de 512 GB como máximo, micrófono incorporado. > Alimentación de 12 VCC/PoE; ePoE. > Protección IP67 e IK10. > Compatible con HDMI 1.4a y con una resolución máxima de 2560 × 1440 a 25/30 fps a través del puerto HDMI. La velocidad máxima de fotogramas para 1080p y 720p es de 50/60 fps. > Cuenta con autoadaptación HDMI, que ajusta automáticamente la resolución de salida en función de la resolución máxima admitida tanto por la cámara como por la pantalla. > SMD 3.0.	1	$ 4.343.500	$ 6.098.556	$ 6.196.320	$ 5.546.125,50
5	Cámara de red Bullet WizMind de 4 MP con infrarrojos > Sensor de imagen CMOS de 4 MP 1/1.8", baja luminancia e imagen de alta definición. > Salida máxima de 4 MP (2688 × 1520) a 50/60 fps. · LED IR incorporado y la distancia máxima de iluminación es de 60 m. La tecnología de exposición por división de tiempo garantiza que, al tomar varias instantáneas de más de un objetivo, la calidad de las mismas no se vea afectada. También permite ajustar el brillo, la velocidad y otros parámetros de los objetivos para obtener instantáneas de alta calidad. > ROI, codificación flexible, aplicable a diversos entornos de ancho de banda y almacenamiento. > Se pueden habilitar dos funciones inteligentes al mismo tiempo, como reconocimiento facial + conteo de personas,	1	$ 4.343.500	$ 6.089.512	$ 6.152.433	$ 5.528.481,77

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

	detección facial + conteo de personas y detección de EPP + IVS. > Con algoritmo de aprendizaje profundo, admite: reconocimiento facial, detección facial, IVS, conteo de personas, metadatos de video, detección de PPE, gestión de espacios de estacionamiento y ANPR, etc. > Protección de la privacidad: Se pueden colocar mosaicos automáticamente sobre la cara o el cuerpo de una persona para proteger su privacidad. > Alarma: 3 entradas, 2 salidas; audio: 1 entrada, 1 salida; RS-485, BNC; admite tarjeta Micro SD de 1 TB como máximo. > Fuente de alimentación de 12 VCC/24 VCA/PoE+/ePoE, salida de alimentación de 12 VCC, corriente máxima de 165 mA y corriente pico de 700 mA, fácil de instalar. > Protección IP67 e IK10.					
6	Cámara de red tipo bullet WizMind de triple lente (3 × 2 MP) para protección perimetral > 3 sensores de imagen CMOS de 2 MP y 1/2,8", baja luminosidad e imagen de alta definición. > Salida máx. de 2 MP (1920 × 1080) a 25 fps en los canales 1 a 3. > Códec H.265, alta tasa de compresión y tasa de bits ultrabaja. > 8 LED IR integrados; distancia máxima de iluminación de hasta 100 m. > Admite protección perimetral de largo alcance. La cámara puede detectar personas y vehículos a una distancia de 100 m o más. > WDR, 3D NR, HLC.	1	$ 3.510.500	$ 3.454.292	$ 3.468.253	$ 3.477.681,39
7	Grabador de vídeo en red WizSense de 16 canales, 1U, 16 PoE y 2 discos duros > Admite formatos de decodificación Smart H.265+, H.265, Smart H.264+, H.264 y MJPEG. >Capacidad máxima de decodificación: 40 × 1080p a 30 fps o 10 × 8MP a 30 fps. > Máx. 448/448/448 Mbps de ancho de banda entrante/grabación/saliente. > Admite cámaras IP con una resolución de hasta 32 MP. > Admite salida HDMI 8K. > Proporciona acceso a dispositivos de almacenamiento remoto a través de iSCSI para ampliar la capacidad de almacenamiento. > AI by Recorder admite detección y reconocimiento facial de 4 canales, hasta 20 bases de datos faciales y 30.000 imágenes faciales; metadatos de video de 4 canales; protección perimetral de 8 canales; SMD Plus de 16 canales; AcuPick de 4 canales. > AI by Camera admite detección y reconocimiento facial, protección perimetral, SMD, metadatos, AcuPick, ANPR, análisis estéreo, mapa de calor, conteo de personas, detección de EPP, detección de objetos inteligentes y detección de sonido inteligente. > Admite EPTZ y armado y desarmado con un solo clic.	1	$ 2.618.000	$ 3.829.144	$ 3.821.767	$ 3.422.970,34
8	Monitor LCD industrial 32" (16:9), FULL HD (1920x1080), VGA (1), HDMI (1), USB (1). Procesamiento de alta fidelidad digital. Trabajo continuo 24/7. Altavoz incorporado. Incluye cable HDMI, cable de poder, pedestal	1	$ 1.487.500	$ 1.372.301	$ 1.472.957	$ 1.444.252,62
9	SWITCH POE INDUSTRIAL NO GESTIONABLE. 8 POE GIGABIT + 2 SFP GIGABIT + 1 RJ45 GIGABIT.	1	$ 1.713.600	$ 2.770.608	$ 2.908.603	$ 2.464.270,25

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

	MODO CCTV (CAT5 HASTA 250M A 10MBPS). LOS PUERTOS POE 1 Y 2 ADMITEN 90W					
10	90W/3-16:30W) TOTAL 240W UPLINK (2 RJ45+2 SFP)	1	$ 215.106	$ 392.779	$ 551.296	$ 386.393,53
11	DISCO DURO 4TB SATA3 64MB INTELLIPOWER	1	$ 773.500	$ 1.401.125	$ 1.476.670	$ 1.217.098,28
12	CABLE UTP CAT6 100% PTF USO INTEMPERIE	1	$ 5.831	$ 4.827	$ 5.379	$ 5.345,48
13	UPS INTERACTIVA 2KVA	1	$ 892.500	$ 1.436.449	$ 1.648.150	$ 1.325.699,67
14	RACK DE EQUIPOS CON BADEJA PARA CCTV	1	$ 226.100	$ 1.148.707	$ 1.173.047	$ 849.284,75
15	TUBERIA EMT 3/4", ELEMENTOS DE FIJACION Y OTROS MI	1	$ 65.450	$ 138.873	$ 145.780	$ 116.700,92
VALOR TOTAL IVA INCLUIDO			$ 27.547.805	$ 39.332.864,13	$ 40.470.001	$ 35.783.556,63
VALOR TOTAL PROMEDIO IVA INCLUIDO			$ 35.783.556,63			

De acuerdo al estudio de mercado realizado se estima el presupuesto del presente proceso en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($49.000.000) IVA INCLUIDO.**

6. DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL AREA DE RECURSOS FISICOS DEL IMDERA** o quien haga sus veces; o quien mediante oficio designe el Director General de Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia IMDERA, el cual ejercerá la supervisión tal y como lo disponen los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en la ejecución del objeto contratado.

7. FORMA DE PAGO.

El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia IMDERA, cancelará el valor del contrato en pagos parciales, con base en el suministro conforme el objeto del contrato, acorde a solicitudes realizadas por el supervisor del mismo, previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas. No obstante, la forma de pago prevista, esta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC, mediante transferencia bancaria a la cuenta informada para tal efecto por el contratista. El valor de las facturas será pagado con sujeción a las políticas que para el efecto tiene la tesorería de la entidad.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución para el presente proceso es hasta el 28 de diciembre de 2026, plazo que será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar la vigencia 2026; término dentro del cual el Contratista deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato.

9. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

FECHA CDP	CDP	VALOR RUBRO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	RECURSO	VALOR PRESUPUESTO
19/10/2026	974	$49.000.000	SERVICIO DE EDUCACIÓN DEPORTIVA Y DE RECREACIÓN – SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA – MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVO-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.	TASA PRODEPORTE Y RECREACION	$49.000.000

10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

Los procesos de selección de contratistas, y las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, acordes con los principios que rigen la función administrativa, consignados en el artículo 209 de la Constitución Política.

La ley 1474 de 2011 establece las reglas para la contratación cuyo valor no excede del 10 % de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, para las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda de diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, cuyas reglas se determinan exclusivamente en el artículo 94 de la Ley 1474 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el cual constituye el procedimiento aplicable a las adquisiciones que no superen el valor enunciado.

Teniendo en cuenta el presupuesto proyectado del contrato, el proceso de selección de mínima cuantía deberá adelantarse cuando la contratación requerida no exceda del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, que corresponde a $49.025.340, para el año 2026.

11. REQUISITOS HABILITANTES.

De conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Es así, que la capacidad

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

jurídica y las condiciones de experiencia de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

11.1. REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO.

11.1.1. OFERTA Y CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (FORMATO No. 1).

La oferta y carta de presentación de la propuesta, debe ser diligenciada según el Formato No. 1, este tiene como finalidad que el oferente exprese de manera clara e inequívoca que conoce los términos del proceso de selección, que acepta sus condiciones y que cumple con los requisitos y exigencias de orden jurídico.
Reglas para su suscripción:

- Si es persona jurídica, debe ser firmada, por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales.
- En el caso de consorcio o unión temporal, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución.
- Cuando sea persona natural, por ella misma.
- Quien constituya apoderado debe tener la legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder correspondiente con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.
- Si es extranjero se ceñirá a las reglas para tal fin.
- No podrá participar en el presente proceso de selección, quienes tengan pendientes requerimientos, quejas o inconformidades presentadas por el IMDERA, y que no hayan sido resueltas y/o atendidas, a la fecha de publicación del mismo.

11.1.2. SITUACIONES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD (FORMATO No. 1).

No podrán participar en este proceso precontractual, ni celebrar el contrato respectivo con el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 1474 de 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes para participar en el presente Proceso Precontractual serán excluidos del mismo y el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes. En el caso de las **Uniones Temporales o Consorcios**, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con Entidades del Estado, Los proponentes no podrán estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales. El presente requisito se entenderá cumplido con la manifestación que haga el proponente en la carta de presentación de la propuesta **(Formato No. 1)** de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad y con la verificación de los antecedentes fiscales, disciplinarios y

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

judiciales que para el efecto realice la entidad.

11.1.3. MULTAS, SANCIONES Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍAS (FORMATO No. 1).

Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la ley 1474 de 2011, el proponente deberá relacionar en el Formato No. 1, las multas y demás sanciones por incumplimiento que le hayan impuesto como contratista, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los contratos.

En caso de consorcios o uniones temporales, **todos y cada uno** de los integrantes deberán diligenciar este formato o suscribir uno por todos ellos.

11.1.4. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (FORMATO No. 1).

El compromiso que según la presente invitación debe contraer el Proponente, deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del Formato No. 1 de la presente Invitación Publica.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, **todos y cada uno de los integrantes** deberán suscribir este formato, en las condiciones establecidas en esta Invitación Publica y el formato, presentándolo con su propuesta, ya sea diligenciando un único formato suscrito por cada proponente o suscribiendo uno por todos los miembros.

11.1.5. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

11.1.5.1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO.

El proponente deberá presentar el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre de la presente invitación, **donde conste que ha sido renovado (conforme los plazos establecidos para el efecto), y que el objeto social guarda relación directa y específica con el objeto del proceso y que el representante legal se encuentre facultado para contratar y comprometer a la sociedad**. Si llegare a prorrogarse el plazo del presente proceso, el certificado conservará su validez. La actividad económica del oferente registrada mediante código CIIU deberá guardar relación o afinidad con el objeto a contratar. Si llegare a prorrogarse el plazo del presente proceso, el certificado de existencia y representación conservará su validez.

NOTA: Si existieren limitaciones en las facultades del representante legal para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia del acta expedida como lo determina el Código de Comercio, que ha sido facultado por el máximo órgano social, para presentar la oferta y aceptar la adjudicación de la presente invitación hasta por el valor total del mismo.

ORIGINAL
SIN FIRMA
IMDERA

11.1.5.2. CONSORCIO Y UNIÓN TEMPORAL.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se debe adjuntar a la oferta el documento de constitución, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual debe:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
- Señalar las reglas básicas que regulan su relación. Para el caso de la unión temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en las obligaciones derivadas del objeto y de la ejecución del contrato, las cuales no podrá modificar sin el consentimiento previo y escrito del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA".
- Manifestar su responsabilidad, de manera clara y expresa, sobre todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y de la ejecución del contrato.
- Cuando se trate de miembros del consorcio la responsabilidad es solidaria e ilimitada; y tratándose de los miembros de la unión temporal, la responsabilidad es solidaria por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación (porcentaje o extensión) en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.
- Indicar el término de duración, el cual no debe ser inferior a la vigencia del contrato objeto del presente proceso y un (1) año más.
- Designar el Representante del Consorcio o Unión Temporal quién suscribirá la propuesta y el contrato, de resultar adjudicatario.
- Manifestar que se compromete a no ceder, a ningún título, su participación en el consorcio o unión temporal a los demás integrantes o a un tercero.
- Acreditar la existencia y representación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones.
- Suscribir el documento por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

NOTA: Los integrantes del consorcio o unión temporal indicaran que el documento de conformación no contiene adiciones o modificaciones que varíen los términos y condiciones que en el mismo se expresan.

11.1.6. PERSONAS NATURALES INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL.

Si se trata de personas naturales deberán acreditar su inscripción en el registro mercantil, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio en la cual se encuentren inscritas, con fecha de expedición no superior a 30 días anteriores a la fecha de cierre del proceso, donde conste que ha sido renovado (conforme los plazos establecidos para el efecto), y que la actividad económica guarda relación directa y específica con el objeto del proceso. La actividad económica del oferente registrada mediante código CIIU deberá guardar relación o afinidad con el objeto a contratar.

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

11.1.7. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El oferente podrá presentar certificación expedida por la Contraloría General de la República, **tanto de la Persona Jurídica cuando así sea, y de su Representante Legal**, en la cual conste que el proponente y el Representante Legal de la firma o firmas no se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales. En caso de que el oferente se presente a título de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito.
*En cumplimiento de lo establecido por la Contraloría General de la República, mediante la Circular No. 05 del 25 de febrero de 2008, el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", verificará que los oferentes no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales que expide la Contraloría General de la República.

11.1.8. OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES (FORMATO No. 3).

Certificación en la que se indique que en los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta se encuentra a paz y salvo en los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizajes. Este certificado deberá ser suscrito mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso que el proponente sea persona natural este deberá demostrar que a la fecha de la presentación de la oferta se encuentra afiliado al sistema de seguridad social. En caso de consorcios o uniones temporales este requisito deberá ser acreditado por todos los miembros del consorcio o la unión temporal. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones aquí mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo, entregar copia del mismo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Cuando se trate de **Consorcios o Uniones Temporales**, cada uno de sus miembros deberá aportar el formato aquí exigido o suscribir uno por todos ellos. En caso que el proponente no tenga personal a cargo dentro del periodo certificado y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social debe certificar esta circunstancia, en el mencionado formato. Cuando el proponente no haya tenido personal a su cargo, pero si haya tenido obligación en relación con sus aportes a título personal deberá indicarlo en el correspondiente formato y declararlo de conformidad con las instrucciones del mismo.

ADJUNTO AL FORMATO No. 3, DEBERÁ ANEXAR COPIA DE LOS ÚLTIMOS SEIS (6) MESES

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

ANTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, LOS SOPORTES DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES.

11.1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

El oferente podrá adjuntar copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, **tanto de la persona jurídica cuando así sea, y de su Representante Legal**. En caso de que el oferente se presente a título de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito. En todo caso en cumplimiento de lo establecido por la Ley 1238 de 2008, el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", verificará los antecedentes disciplinarios de los proponentes.

11.1.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

Se podrá allegar el correspondiente certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, y así mismo del Sistema Nacional de Registro e Medidas Correctivas, **del Representante Legal o de la persona natural**, el cual debe estar vigente a la presentación y aceptación de la oferta.

11.1.11. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

Todo Proponente sea persona natural o Jurídica, de manera individual, en consorcio o unión temporal, los representantes de las personas jurídicas, así como el representante del consorcio o unión temporal, deberá allegar el Registro Único Tributario, expedido por la DIAN y en caso de la persona jurídica deberá allegar el correspondiente a dicho tipo de personas, donde se indique el número de identificación tributaria. **La clasificación de la actividad económica debe estar relacionada con el objeto contractual.**

11.1.12. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Todo proponente Persona Natural, Representante Legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación VIGENTE; así mismo de quien abona la propuesta, si es del caso.

Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

11.1.13. DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

El oferente aportará con su propuesta, Formato de Declaración de Bienes y Rentas de la Función Pública con la información correspondiente al último año gravable a la fecha de presentación de la propuesta, debidamente diligenciado y suscrito por quien corresponda. De igual manera, el proponente, podrá presentar su última declaración de renta, a cambio de la Declaración de Bienes y Rentas.

ORIGINAL
VALIDADO
IMDERA

11.2. REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO.

11.2.1. DOMICILIO Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

El oferente deberá tener su domicilio principal en la Ciudad de Armenia (Q), o en su defecto contar con **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE ARMENIA (Q)**, con la finalidad de ejecutar el objeto del contrato y tener la capacidad suficiente para atender al **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA "IMDERA"**, por lo cual el proponente deberá presentar certificado expedido por la cámara de comercio o autoridad competente, **EN DONDE OPERE LA OFICINA PRINCIPAL Y/O DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE ARMENIA (Q)**, que ejecutará el objeto del contrato, con la fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, donde conste que ha sido renovado y se encuentra vigente (conforme los plazos establecidos para el efecto).

Este requisito es con la finalidad del que el contratista pueda obligarse y ejecutar el contrato sin contratiempos, además de tener la capacidad e inmediatez suficiente para atender todas las solicitudes realizadas por parte del IMDERA.

Para el caso de Consorcios y/o Uniones Temporales, este requisito deberá ser acreditado por todos y cada uno de los integrantes de los mismos.

NOTA: Durante la etapa de evaluación de las ofertas presentadas, el comité evaluador se reserva el derecho de verificar en sitio la existencia de dicho establecimiento de comercio, y que esté ubicado en el municipio de Armenia (Q), de conformidad con lo estipulado en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica.

11.2.2. EXPERIENCIA GENERAL.

El proponente (persona natural o jurídica) deberá acreditar una experiencia general de mínimo tres (03) años a la fecha del cierre del proceso de selección. Para la determinación de la experiencia general para las personas naturales o jurídicas se realizará por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad, contado desde la fecha de inscripción en la Cámara de Comercio; por lo cual el proponente deberá presentar certificado expedido por la cámara de comercio o autoridad competente, con la fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros deberá cumplir el requisito de experiencia general aquí exigido.

11.2.2.1. REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA MIPYMES: (Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 Modificado y adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021).

El INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA IMDERA busca incentivar la participación de MIPYMES; para lo cual se permite establecer los siguientes Requisitos Habilitantes diferenciales con los cuales se promueve y facilita la participación en los procesos de selección de las MIPYMES domiciliadas en Colombia:

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

El proponente deberá acreditar una experiencia general de un (01) año a la fecha del cierre del proceso de selección. Para la determinación de la experiencia general para las personas naturales o jurídicas se realizará por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad, contado desde la fecha de inscripción en la Cámara de Comercio; por lo cual el proponente deberá presentar certificado expedido por la cámara de comercio o autoridad competente, con la fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros deberá cumplir el requisito de experiencia general aquí exigido.

La calidad de MIPYME se acreditará en los mismos términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 "*acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas*".

11.2.2.2. REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES: Artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 Modificado y adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021).

El INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA "IMDERA", dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa precitada en el presente sub-título, y según los resultados del análisis del documento previo: Estudio del Sector elaborado para el presente proceso contractual; se permite establecer los siguientes Requisitos Habilitantes diferenciales con los cuales se promueve y facilita la participación en los procesos de selección de los emprendimientos y empresas de mujeres:

EXPERIENCIA ESPECIFICA: El proponente deberá acreditar una experiencia general de un (01) año a la fecha del cierre del proceso de selección. Para la determinación de la experiencia general para las personas naturales o jurídicas se realizará por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad, contado desde la fecha de inscripción en la Cámara de Comercio; por lo cual el proponente deberá presentar certificado expedido por la cámara de comercio o autoridad competente, con la fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros deberá cumplir el requisito de experiencia general aquí exigido.

11.2.3. <u>EXPERIENCIA ESPECÍFICA O ACREDITADA DEL PROPONENTE - FORMATO No. 4.</u>

El oferente interesado en participar en el presente proceso de selección de mínima cuantía deberá acreditar la siguiente experiencia en contratos con entidades públicas o privadas:

El proponente deberá acreditar mediante la certificación de máximo un (01) contrato, cuyo objeto sea en actividades relacionadas con el del presente contrato y afines, y cuyo valor traído a valor Presente mediante su conversión a SMMLV de la fecha de terminación, sea mayor o igual al presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV para el año 2026.

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

No se aceptan sub-contratos para verificar la experiencia.

Con base en lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual modifica el Parágrafo 1 e incluye los Parágrafos 3, 4 y 5 al Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la entidad procede a aplicar en el presente proceso de contratación el contenido del Parágrafo 5 de aludido artículo, el cual dispone lo siguiente: "En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares".

Adjunto al formato no. 4 deberá anexar copia de los contratos o certificados de ejecución de los mismos, que soporten la experiencia allí consignada.

NOTA 1: El IMDERA se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, Y A FIN DE CORROBORAR LA MISMA, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: Certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc. Si el contrato fue ejecutado bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor que debe informar el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos, es decir, en el contrato que le dio origen a la experiencia, la cual se tomará en consideración el porcentaje de participación al valor del contrato ejecutado que se pretende acreditar como experiencia.

ADJUNTO AL FORMATO No. 4, DEBERÁ ANEXAR COPIA DE LOS CONTRATOS O CERTIFICADOS DE EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, QUE SOPORTEN LA EXPERIENCIA ALLÍ CONSIGNADA.

12. GASTOS OCASIONADOS POR EL CONTRATO.

Serán por cuenta del Contratista todos los costos y gastos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del objeto contractual. Los gastos ocasionados por la **suscripción, perfeccionamiento y legalización** del contrato tales como publicaciones, garantías, tributos de orden nacional y local, tasas, contribuciones, retenciones, fotocopias, **entre otros gastos**, correrán a cargo del Contratista y hacen parte de la administración del contrato. Los gastos en que incurrirá el contratista son entre otros:

- Estampilla Pro- Hospital 2%
- Estampilla Pro-Cultura 1,5%
- Estampilla Bienestar del Adulto Mayor 2%
- Estampilla Justicia Familiar 2%
- Tasa Pro deporte y Recreación 2%
- Retefuente
- Reteica (Depende de la actividad económica)
- Reteiva (En caso que aplique)

Los demás a los que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes esté obligado a pagar el contratista. **NOTA:** El **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA "IMDERA"**, en ningún caso asumirá el pago de los

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

impuestos anteriores, así como los que por ley se deban imponer al contratista, los cuales están a cargo del contratista en su totalidad. Para todos los efectos, se considerará que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos, así como el valor de las pólizas de garantía y demás gastos exigidos en el presente pliego de condiciones.

13. ELEMENTOS NO CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO.

En el evento en que el IMDERA requiera durante la ejecución del contrato, requiera el suministro de un elemento no contemplado dentro del proceso objeto del contrato, y necesario para el normal funcionamiento de la entidad, se aplicará el siguiente procedimiento: EL CONTRATISTA a solicitud del supervisor del contrato, cotizará el elemento solicitado, detallando: marca, características, valor unitario y plazo de entrega. El IMDERA solicitará mínimo dos (2) cotizaciones de proveedores idóneos con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el precio promedio del mercado. Si el valor propuesto por el contratista es superior al valor promedio establecido, éste deberá adoptar el valor promedio obtenido en el estudio de mercado. Si este elemento se requiere con periodicidad se debe efectuar un acta entre el supervisor y el contratista, con el fin de adoptar el nuevo elemento.

14. INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA mantendrá al IMDERA, libre de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros y aquellas que se deriven de sus actuaciones o de las subcontratistas o dependientes.

15. CONDICIONES E INSTRUCCIONES GENERALES DE LA PROPUESTA.

Este proceso de selección está diseñado con base en el artículo Art. 2º de la Ley 1150 de 2007, modificada por el art. 94 de la ley 1474 de 2011, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la Contratación de Mínima Cuantía, quedará así: El procedimiento se llevará de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, con las particularidades establecidas en el Decreto 1082 de 2015. Todos los actos y documentos se publicarán en el SECOP II incluidos la invitación pública, la evaluación realizada junto con la verificación de la capacidad jurídica, técnica, así como la experiencia mínima según sea el caso de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. Publicada la verificación de los requisitos habilitantes, según el caso, y de la evaluación del menor precio, la entidad otorgará un plazo único de un día hábil para que los proponentes puedan formular observaciones a la evaluación. Las respuestas a las observaciones se publicarán en el SECOP II simultáneamente con la comunicación de aceptación de la oferta. La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, para lo cual, las entidades adoptarán las medidas pertinentes para ajustar sus procedimientos financieros. En caso de empate se dará aplicación al artículo 35° de la ley 2069 de 2020. Con la firma de la invitación

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

por parte del funcionario competente se entiende aprobada la apertura del proceso contractual por lo que no se requerirá de acto adicional alguno.

16. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Una vez analizadas las condiciones generales para la ejecución del contrato producto de este proceso de selección, el IMDERA, determinó que los Proponentes favorecidos con la adjudicación constituirán, a favor de la Entidad, una garantía única, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o por cualquier mecanismo de cobertura de riesgo tal y como lo contempla el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.3.1.1. y S.S del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

a. **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general de las obligaciones surgidas del presente contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor total del mismo, este amparo debe garantizar el cumplimiento total del contrato, las modificaciones unilaterales que a esta se le introduzcan, el pago de la cláusula penal, las multas y los perjuicios que se deriven en caso de declaratoria de caducidad, con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo.

b. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo.

c. **GARANTÍA MÍNIMA PRESUNTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y la Lay 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos. Por lo tanto, el contratista deberá identificar para cada bien o servicio requerido por la entidad la garantía mínima presunta.

PARÁGRAFO: El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. La póliza deberá estar firmada en ORIGINAL por el tomador, esto es, por el contratista. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

17. RECOMENDACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS QUE PODRAN HACER PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR.

El Director General del IMDERA, podrá designar para la evaluación de propuestas, al(los) servidor(es) público(s) y/o contratista(s) que tenga(n) esta obligación expresa en su contrato de prestación de servicios profesionales.

18. LIMITACIÓN CONVOCATORIA A MIPYMES

En aras de promover la participación activa de las MIPYMES territoriales dentro del presente proceso de selección, y una vez analizado que, en la ciudad de Armenia Quindío existen varios posibles proveedores que pueden suministrar los elementos aquí requeridos, de lo que se evidencia que existe forma de promover el acceso de las MIPYMES locales al proceso de compras públicas, tal como lo indica la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en la GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA:

4.2.1. Limitación territorial de las convocatorias a Mipymes.

La limitación territorial de las convocatorias a Mipymes, se refiere no sólo a esa restricción que recae en la calidad del proponente, sino también sobre su domicilio. Es decir, mediante esta figura, las Entidades Estatales, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipymes que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

En estos casos, es decir, en lo que concierne a la decisión de limitar el Proceso de Contratación a Mipymes que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, aunque es facultativa de la Entidad Estatal, el patrimonio autónomo constituido por Entidades Estatales o por los particulares que ejecutan recursos públicos, esta depende de que se verifiquen los requisitos legales indicados en el numeral precedente.

Si las Entidades Estatales, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales o los particulares que ejecutan recursos públicos no reciben la solicitud, no podrán por voluntad propia, realizar la limitación territorial de la convocatoria.

No obstante, se debe tener presente que lo que sucede de pleno derecho es la limitación a Mipymes nacionales a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, pero no la limitación territorial referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. ibidem, pues esta, es facultativa para la entidad. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las Mipymes nacionales "domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato" y que la entidad justifique su decisión en los "estudios del sector". No es procedente, entonces, que sean las Mipymes las que soliciten la

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

"limitación territorial" a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015. Así lo ha manifestado la Agencia en varios conceptos jurídicos, dentro del que se destaca el concepto No. C-017 de 2024.

Finalmente, para esta Agencia es pertinente aclarar que la noción de Mipymes territoriales no existe en el ordenamiento jurídico, este término es utilizado para hacer referencia a las Mipymes nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se ejecutará el contrato, en el marco de la limitación territorial del proceso de contratación.

Conforme a lo anterior, el presente proceso de selección podrá ser limitado a MIPYMES Colombianas **CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE ARMENIA** de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto 1860 de 2021 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones*".

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

DOMICILIO MIPYMES. Concepto C – 041 de 2022. COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Para la acreditación y la participación de MiPymes no se admitirán sucursales, solamente aquellas que tengan domicilio a nivel municipal o departamental. La entidad acoge concepto de Colombia compra eficiente el cual establece lo siguiente:

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

Ni en vigencia del antiguo artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 ni con la modificación realizada por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 es posible que las MiPymes participen en convocatorias públicas limitadas territorialmente a municipios o departamentos donde se va a ejecutar el contrato, acreditando que en el lugar cuentan con una sucursal. Lo anterior porque según el parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la limitación territorial sólo aplica a «Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato».

El artículo 263 del Código de Comercio define las sucursales como «los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar la sociedad». Nótese que la norma se refiere a los conceptos de «sucursal» y «domicilio» de forma diferente, de lo que se deriva que las sociedades comerciales tienen un domicilio y puede tener una o varias sucursales que son establecimientos de comercio, esto es, bienes mercantiles pertenecientes a la sociedad. En ese mismo sentido, los artículos 110 y 111 ibídem se refieren a tales conceptos de forma independiente. El uno para referirse a los requisitos de constitución de una sociedad comercial y el otro para determinar el lugar donde se debe inscribir la escritura pública de constitución de la sociedad comercial. En ese sentido, si el legislador distinguió entre uno y otro y si el reglamento se refiere al «domicilio», se entiende que no es procedente extender el beneficio contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. ibídem a las entidades que tienen «sucursales» en el municipio o departamento en donde se va a ejecutar el contrato estatal.

Publíquese,

LUZ ESTELLA HERRERA VILLEGAS
Profesional Universitario Área de Recursos Físicos

Elaboró: Laura Giraldo Tabares – Contratista
Revisó: María Camila Cardona Marín – Jefe Oficina Juridica

ORIGINAL FIRMADO IMDERA